CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES No 2026-046

E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER NIT.900.000.615-4	**CONTRATO Nº**	2026-046
	CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER NIT.900.000.615-4 RL: LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ C.C N° 1.098.706.178 expedida en Bucaramanga
	CONTRATISTA:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S BIC NIT: 890312779-7 RL: ARMANDO GIL MOLINA C.C: 16.603.709 Expedida en Cali Apda: CLARA SOFIA GRANADOS MORALES C.C: 46.363.026 expedida en Sogamoso
	PLAZO:	SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.
	OBJETO:	CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN A TRAVÉS DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE CARÁCTER PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, REQUERIDOS POR LA E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN – SANTANDER.
	VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COP ($261.291.852).

Entre los suscritos **LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ**, mayor y vecina del Municipio del Peñón, identificada con la Cédula de ciudadanía 1.098.706.178 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER, designada mediante el Decreto número 016 de Abril 01 del año Dos mil veinticuatro (2024) y que en adelante y para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, y la empresa**: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S BIC**, identificada tributariamente con NIT N° 890312779-7, Representada Legalmente por: **ARMANDO GIL MOLINA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.603.709 Expedida en Cali, y la apoderada para la suscripción del presente contrato **CLARA SOFIA GRANADOS MORALES** identificada con cédula de ciudadanía 46.363.026 expedida en Sogamoso, conforme se determina en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Cali, la cual hace parte a este documento y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y que declara con la suscripción del presente contrato que ni él, ni la empresa que representa se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES** que se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Uno de los objetivos de la Empresa es desarrollar la estructura y capacidad operativa de la misma, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad del personal vinculado o del que presta el

servicio, capacidad de competir en el Mercado, rentabilidad social y financiera. En ese orden de ideas, y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista de manera más directa con el fin de incentivar la producción. **2)** Ahora bien, al ser la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER una empresa auto sostenible que deriva sus ingresos de la venta de servicios de salud, se ha incrementado su demanda siendo necesario la inclusión de personal para atender y desarrollar los procesos y subprocesos que realiza la Institución. **3)** En este orden de ideas, para cumplir los cometidos anteriores, la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER requiere la contratación de Empresas calificadas e idóneas que apliquen los conocimientos técnicos, profesionales y especializados con que cuentan, en el envío de personal en misión, complementando y/o potencializando los recursos de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER para el cumplimiento de los procesos encomendados. **4)** El Consejo de Estado, en la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA- SUBSECCION "A", con la Consejera Ponente: ANA MARIA OLAYA FORERO, al respecto determinó: *"(...) Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N*". **5)** De acuerdo con el contenido del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos, "*Estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.*". **6)** Por ello, de esta y las demás normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede deducirse que no existe prohibición para que el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una Entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, puede ser realizado indirectamente, es decir, con el apoyo de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial. **7)** La Empresa Social del Estado es una entidad que presta servicios de salud y que desarrolla su objeto social mediante una actividad económica o empresarial en la que concurre y compite con los particulares, por no tratarse de una función administrativa propia y ordinaria de la administración del Estado, sino de una actividad económica, de la prestación de un servicio también realizable con los particulares (Corte Constitucional sentencias C209/1997 Y C-484/1995). **8)** De otra parte, el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 indica "*OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad*". **9)** En este contexto, la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, encuentra en la contratación que se adelanta, un instrumento permitido por el legislador para el beneficio colectivo, con el cual pretende impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas que se han señalado en los planes de desarrollo institucional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. **10)** Que la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales y actividades de apoyo en los procesos y servicios, en el área asistencial y administrativa, para cumplir con los compromisos contractuales adquiridos, referentes a la venta de servicios de salud, entre otros con la Alcaldía Municipal, Departamento y otros aseguradores, como EAPBS, particulares, asumidos por la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER en desarrollo de su objeto social. **11)** Que una vez verificada la planta de personal y conforme certificación expedida por el responsable del área de talento humano, se establece que no es suficiente la planta existente para cumplir con los compromisos contractuales adquiridos, encontrándose un

aumento de la demanda de los servicios ofrecidos y una carencia de personal de planta tanto asistencial como de apoyo a la gestión, siendo necesario la contratación de personal o de procesos y subprocesos para cumplimiento de su objeto social. **12)** La E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, debe garantizar los derechos mínimos laborales a las personas que prestan servicios en la E.S.E, determinando la necesidad de prestar el servicio de salud en forma continua y oportuna; procedió a buscar una forma de contratación que permita garantizar los derechos reseñados en las normas citadas, encontrando que la que más se ajusta al espíritu de la ley es con una empresa de servicios temporales en el marco de la ley 50 de 1990, hasta tanto la entidad realice y adopte los estudios técnicos y financieros de la modificación de planta de personal previa la aprobación de las autoridades correspondientes. **13)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **14)** Que el presente contrato de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN A TRAVÉS DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES DE CARÁCTER PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, REQUERIDOS POR LA E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN – SANTANDER. Parágrafo 1: Alcance:** El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL EL PEÑÓN SANTANDER a prestar sus servicios mediante la vinculación y disponibilidad del personal requerido para la ejecución de actividades en los procesos misionales, administrativos y de apoyo de la entidad, incluyendo CINCO (5) AUXILIARES DE ENFERMERÍA, UN (1) ENFERMERO(A) PROFESIONAL, UN (1) AUXILIAR DE FARMACIA O REGENTE DE FARMACIA, UN (1) AUXILIAR DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU), UN (1) APOYO ADMINISTRATIVO PARA FACTURACIÓN Y GLOSAS, UN (1) CONDUCTOR DE AMBULANCIA Y UN (1) AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, de conformidad con los requerimientos de la E.S.E., la propuesta presentada y las actividades relacionadas con el objeto del contrato, las cuales se encuentran establecidas en los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2, que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que en caso de que se requiera, aumentar, suprimir, cambiar o modificar perfiles o incluir funciones se harán de común acuerdo. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, La E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COP ($261.291.852),** El presente contrato incluye I.V.A., honorarios y todos los emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER no responderá por actividades o valores adicionales por fuera de lo pactado. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER pagará al CONTRATISTA la suma acordada mediante seis (06) pagos parciales por actas mensuales, por valor cada una de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($43.548.642),** más las respectivas novedades, según avance, de acuerdo al cumplimiento de las actividades suscritas, previa acreditación de: **i)** Informe del contratista. **ii)** Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, de las novedades avaladas, cumplimiento de pago de seguridad social del personal misional. **(iii)** Factura electrónica; **iv)** Certificación de aportes parafiscales y seguridad social expedida por revisor fiscal y/o representante legal, soportando estar al da conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el decreto 1273 de 2018. **PARÁGRAFO 1:** En el informe del contratista, se relacionará la

factura electrónica, anexando las autoliquidaciones del respectivo mes, donde conste el pago de LA seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales de quien (es) esta (n) prestando el servicio en la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER de todo el personal en misión, conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y actividades que EL CONTRATISTA deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato, conforme al Anexo Técnico N° 1 y 2 (perfil y actividades a desarrollar) que hace parte de este contrato. Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 2:** Cada trabajador en misión tiene una tarifa mensual determinada en el Anexo Técnico N° 1 que forma parte integral del presente contrato y sobre esta se liquidará el porcentaje de administración arriba determinado. El costo del I.V.A. que se liquida de este porcentaje de gastos del contrato debe ser asumido por EL CONTRATISTA, no debe ser asumido por el trabajador en misión. **PARÁGRAFO 3:** El tipo de servicio indicado en el Anexo Técnico N°2 del presente contrato, así como los perfiles y la actividad mínima podrán ser modificados por las partes pudiendo disminuirlos, aumentarlos o suspenderlos de acuerdo con los requerimientos reales de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, a solicitud del supervisor. De igual forma pueden ser modificadas sus condiciones mínimas de acuerdo con los perfiles requeridos para cada caso. Todas las modificaciones se harán constar mediante actas suscritas por las partes, identificando el tipo de servicio, su perfil y la actividad. **PARÁGRAFO 4:** Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y por ello puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio. **PARÁGRAFO 5:** Cuando se requiera una mayor prestación del servicio del trabajador en misión, se requerirá previa autorización por escrito por parte de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y se cancelará de acuerdo a los valores certificados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a las siguientes: **Parágrafo 1: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **5.** Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **6.** Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y ley 1955 de 2020. **7.** Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. **8.** Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual. **9.** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **10.** Cumplir con las normas de bioseguridad y vigilar que estas se cumplan. **11.** Mantener vigentes las pólizas que respalden el contrato y las obligaciones a su cargo, como la de salarios del personal.

PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Ejecutar las actividades administrativas, asistenciales y de apoyo permanentes de la entidad, mediante la prestación de servicios de enfermería profesional, auxiliares de enfermería, auxiliar de

	farmacia o regente de farmacia, personal del Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), apoyo administrativo para facturación y glosas, conductores de ambulancia y auxiliares de servicios generales, en las diferentes dependencias de la E.S.E., en las calidades, cantidades y perfiles requeridos y establecidos en las especificaciones técnicas del contrato.
2	El contratista deberá garantizar la disponibilidad, continuidad y permanencia de las actividades administrativas, asistenciales y de apoyo desarrolladas por el personal de enfermería profesional, auxiliares de enfermería, auxiliar de farmacia o regente de farmacia, personal del Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU), apoyo administrativo para facturación y glosas, conductores de ambulancia y auxiliares de servicios generales en la E.S.E., de conformidad con las necesidades derivadas del proceso.
3	El contratista deberá garantizar y responder por la buena calidad de las actividades de administrativas y asistenciales que se ejecutan en la E.S.E.
4	Cada uno de los ejecutores del proceso deberá cumplir con el perfil, experiencia y actividades descritas en las especificaciones técnicas del contrato.
5	El contratista antes de dar inicio a la ejecución del contrato deberá hacer entrega al supervisor del contrato y/o al encargado de talento humano de las hojas de vida en forma física y/o magnética de las personas que ejecutaran las actividades. Aquellos que no cumplan con el perfil y experiencia requeridos deberán ser reemplazados de forma inmediata.
6	El contratista deberá verificar previa entrega de las hojas de vida, los antecedentes personales, títulos académicos y experiencias de las personas que ejecutaran las actividades
7	El contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato y/o al encargado de talento humano, cuando existan novedades de cambio de los ejecutores que desarrollan las actividades objeto del presente proceso de contratación, caso en el cual, deberá allegar las nuevas hojas de vida, que cumplan con la idoneidad del perfil y la experiencia requerida en las especificaciones técnicas del contrato. Así mismo el contratista deberá solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a la disponibilidad de personal que desarrolla las actividades del presente proceso de contratación.
8	El contratista deberá suplir las necesidades de personal en cada uno de los procesos cuando se presenten novedades durante la ejecución del contrato, tales como: Licencias, incapacidades, vacaciones, permisos, calamidades o ausencia de cualquier índole, que llegare a obstaculizar el servicio que se presta en la institución, el cual deberá reemplazarse inmediatamente con personal idóneo que cumpla con el perfil y experiencia solicitada dentro del presente proceso de contratación. Novedades que deberán ser coordinadas con el supervisor del contrato
9	El contratista deberá notificar oportunamente al supervisor, sobre cualquier novedad relacionada con la ejecución del contrato y con los ejecutores que desarrollan las actividades objeto del presente proceso de contratación
10	El contratista deberá realizar la vinculación legal de los trabajadores asociados junto con las afiliaciones a las que legalmente tengan derecho los ejecutores que participen en la ejecución del objeto contratado
11	El contratista deberá realizar el pago oportuno de la compensación salarial pactada, y demás emolumentos a que por ley se tenga derecho sin afectar los valores mínimos fijados por la entidad y sin sujeción al pago que reciba por parte de la E.S.E., garantizando y demostrando el musculo financiero que tiene para la ejecución del contrato.
12	El contratista deberá asumir por su propia cuenta y riesgo el cargo de los honorarios, salarios, dotación y demás pagos o compensaciones del personal que vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, en consecuencia, la E.S.E., queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasionase por fuera del valor estipulado en el presente contrato.
13	El contratista cancelará en forma oportuna a los ejecutores que desarrollan el objeto del contrato todas las compensaciones y prestaciones establecidas en la legislación laboral o civil que le apliquen.

14	El contratista deberá garantizar que los ejecutores realicen y mantengan vigentes todos los cursos exigidos en las especificaciones técnicas del contrato y los demás concernientes a las actividades que desarrollen.
15	El contratista deberá velar por el cumplimiento de las guías de manejo, protocolos, instructivos, políticas, procesos, procedimientos y reglamentos institucionales a través de los ejecutores que desarrollan el objeto contractual, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios y garantizar la prestación de servicios de salud en forma continua e ininterrumpida
16	El contratista garantizará que los ejecutores del contrato se encuentren debidamente identificados a través de escarapela o carnet cuando permanezca dentro de las instalaciones de la E.S.E. y que además cumplan con todas las exigencias institucionales relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
17	El contratista a través de sus ejecutores deberá cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se generan en los servicios, de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (PGIRH), de acuerdo a la normatividad de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas por la institución.
18	El contratista y los ejecutores que vincule para el desarrollo de las actividades, respetaran la confidencialidad de toda información que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, teniendo como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obligan a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad y responderá patrimonialmente por los perjuicios y/o utilización indebida. Para garantizar esta obligación el contratista incluirá en los contratos o convenios que suscriba con los afiliados participes una cláusula de confidencialidad a favor de la entidad.
19	El contratista contará con un profesional, que sirva de enlace entre la E.S.E., y el contratista, para atender los requerimientos que surjan en la ejecución del contrato.
20	El contratista aceptará las modificaciones que surjan durante la ejecución del contrato por las necesidades que se llegaren a presentar y que serán expuestas por el supervisor del contrato.
21	El contratista deberá utilizar y diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por la E.S.E., así como también presentar los informes, reportes, estadísticas e indicadores que sean requeridos por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a los tiempos de entrega estipulados.
22	El contratista garantizara la evaluación de desempeño de todos los ejecutores de las actividades.
23	El contratista deberá asistir a las actividades y/o comités a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de las actividades de mejoramiento de los diferentes procesos de la entidad.
24	Apoyar las auditorías internas y externas realizadas por los entes de control y las diferentes EPS´s a la E.S.E, proporcionando de manera oportuna los documentos e información que tengan bajo su custodia y responsabilidad.
25	El contratista deberá responder por las acciones u omisiones de sus trabajadores o terceros dependientes que causen un perjuicio frente al hospital, paciente o tercero.
26	El contratista tendrá corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia por las causales sancionatorias en las que llegase a incurrir la E.S.E., por negligencia o incumplimiento del objeto del contrato y de las actividades desarrollas por los ejecutores.
27	Entre la E.S.E., y el personal designado por el contratista no existe vínculo laboral alguno, el contratista asumirá la responsabilidad como único empleador de sus trabajadores y el personal estará bajo su directa y total responsabilidad exonerando al hospital de cualquier obligación de carácter laboral o de salud con sus trabajadores.
28	Proporcionar y actualizar los elementos de identificación como carné para todo el personal en misión

29	Realizar de forma cumplida las afiliaciones a su cargo para el personal en misión al sistema de seguridad social en salud, pensiones, caja compensación familiar, ARL y en general todas a su cargo, realizando las inscripciones, afiliaciones, traslados, cambio de patronos, etc
30	Garantizar que el pago de salarios del personal se realice dentro de los primeros cinco (05) días luego de cada mensualidad laborada, junto con las prestaciones sociales causadas y debidas, con todos los aportes en los porcentajes que le corresponda y las dotaciones según sea el caso.
31	Como entre el personal en misión y la E.S.E. no existe ninguna relación o vinculación laboral, la CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad por prestaciones sociales o indemnizaciones y mantendrá indemne a la Entidad, no sólo durante la ejecución contractual sino ante posibles demandas laborales o similares y todas aquellas que hayan sido derivadas o relacionadas.
32	Que el personal en misión y según aplique, diligencia en debida forma la historia clínica de acuerdo a su perfil, elaborando informes periódicos solicitados de las actividades realizadas acordes a la labor encomendada.
33	Responder por el inventario de los elementos y equipos que hayan sido entregados o utilizados por el personal en misión
34	Reportar las fallas que el personal en misión bajo su responsabilidad le informe, o las anomalías que se presenten en desarrollo del presente contrato o que impidan su ejecución.
35	Que el personal en misión mantenga asista a las capacitaciones que le sean asignadas, relacionadas con las funciones que cumpla en misión
36	En caso de glosas realizadas por auditorías internas y externas del Centro de Salud relacionadas con procesos y procedimientos en los cuales no tengan el suficiente soporte, por actividades realizadas por el personal en misión, estas serán recobradas al Contratista del valor total del contrato. Para tal efecto, la E.S.E. informará la glosa realizada, el valor, el nombre del trabajador en misión que adelantó u omitió la actividad, informando el pago en que se descontará del valor del contrato. El CONTRATISTA podrá prestar apoyo para la contestación de la glosa si así lo desea
37	Capacitar a todos sus operarios en materia de relaciones interpersonales, calidad de vida laboral otros afines en procura de optimizar la prestación del servicio
38	Presentar mensualmente los soportes de cumplimiento de pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus funcionarios al sistema de seguridad social y parafiscales de todo el personal que se encuentre a su cargo.
39	Presentar mensualmente al supervisor, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, en los términos acordados en el acta de iniciación del mismo.
40	Realizar anualmente y sin excepción los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y de egreso de los trabajadores que prestarán el apoyo y refuerzo en los servicios.
41	Exigir al trabajador que termine las actividades para la cual fue contratado, el paz y salvo de entrega de elementos devolutivos, carné e informe de actividades expedido por LA E.S.E., previo al pago y liquidación al contrato individual de trabajo
42	EL CONTRATISTA exigirá al trabajador en misión previa cancelación del contrato de trabajo paz y salvo expedido por LA E.S.E. que pruebe que se encuentra exento de cualquier responsabilidad administrativa
43	Pagar de manera inmediata una vez la E.S.E. efectúe el desembolso respectivo, los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el trabajador en misión, en casos eventuales cuando LA E.S.E. no cuente con los recursos dentro del término, efectuar el pago independiente e del pago que le efectué LA E.S.E.
44	Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso LA E.S.E .será llamado en garantía.

45	Comunicar oportunamente, con no menos de cinco (5) días de antelación al supervisor del contrato, en caso de cambio de trabajador en misión que desarrollará las actividades para LA E.S.E.
46	EL CONTRATISTA informará al supervisor tan pronto como se haya ejecutado el 80% del valor del contrato.
47	Avisar oportunamente a LA E.S.E. de todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
48	EL CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que LA E.S.E. podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando por interacción a las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacios de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del trabajador en misión que atiende el servicio requerido.
49	. De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a los trabajadores en misión en el Área Administrativa, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de las especialidades de que trata la oferta, resultare que LA E.S.E. no pude cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuara descuento en recuperación por parte de LA E.S.E., contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio.
50	Los trabajadores en misión asistenciales deberán estar amparados por una póliza de responsabilidad civil, que ampare a la E.S.E. y a la E.S.T., por un monto no menor a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los riesgos o eventuales daños que se causen en desarrollo de sus actividades en la E.S.E. vigente por todo el periodo en que preste sus servicios en la Institución, la cual debe reposar en la carpeta entregada a la Institución.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER: La Empresa se compromete a: **1.** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. **2.** Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. **3.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de **SEIS (06) MESES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y/o hasta agotar recursos, sin exceder la vigencia 2026 **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará A LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si EL CONTRATISTA cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO 1:** EL

CONTRATISTA autoriza a la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o cláusula penal pecuniaria podrán ser cobradas ejecutivamente previo el requerimiento al CONTRATISTA, y las partes acuerdan que para los efectos legales el contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **PARÁGRAFO** 2: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y **DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan que la Entidad podrá acudir al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, citándolo a la audiencia allí regulada. A esté trámite se acudirá para establecer posibles incumplimientos, multas, declarar la cláusula penal, terminación unilateral o caducidad, según sea el caso y de acuerdo a la levedad o gravedad del asunto. Su trámite será adicional o complementario en caso de que el manual de contratación tenga previsto este trámite. **OCTAVA. CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1)** LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley de contratación pública 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2)** CADUCIDAD: LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por tas causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER. **DÉCIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato estará sometido a las leyes colombianas. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado el contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmará la correspondiente acta en la que conste tal evento. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las parten convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación administrativa o el arbitramiento de conformidad con las normas que rigen la materia. **DÉCIMA TERCERA. DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que, en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, EL CONTRATISTA no podrá suspender el servicio. Para este efecto la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. La E.S.E HOSPITAL EL

PEÑON SANTANDER se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER se reserva el derecho a contratar directamente con los trabajadores en misión que éstos pasen a otro CONTRATISTA, con el fin de no perjudicar el servicio esencial. Todo lo anterior es aceptado por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista, contado desde su notificación. **PARÁGRAFO 2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la E.S.E comunicará la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación. **PARÁGRAFO 3:** EL CONTRATISTA deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y EL CONTRATISTA ni con sus trabajadores en misión, por lo tanto EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores en misión por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes, comprometiéndose EL CONTRATISTA, a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, a la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume EL CONTRATISTA en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. **PARÁGRAFO: DELEGACIÓN DE SUBORDINACIÓN:** Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae en S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S BIC, respecto de los trabajadores enviados en misión, el contratista faculta a la ESE para dar órdenes e impartir instrucciones y a exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo en que el trabajador en misión desempeñe sus labores, esto conforme a la ley y la jurisprudencia. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOS BIENES DE LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER:** En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER facilite al CONTRATISTA se presenta en adjunto el Anexo Técnico N° 3 en el cual reza el inventario que entrega la entidad al contratista, para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado. Para garantizar su autonomía EL CONTRATISTA deberá diligenciar a través de sus trabajadores en misión los formatos de reporte de recibo y entrega de los equipos en los turnos de uso, verificando las condiciones de

los mismos, debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos bienes. EL CONTRATISTA se compromete a hacer responsable al trabajador y a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a todos los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el uso de qué trata la presente cláusula, en momento alguno restringe la facultad de LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER de la suscripción de nuevos contratos que reiteran el uso de sus bienes, para lo cual se acordaran horarios y turnos de uso. **DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del CONTRATISTA y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER ni con los empleados en misión del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume EL CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA NOVENA. SELECCIÓN DEL TRABAJADOR EN MISIÓN:** Será responsabilidad del CONTRATISTA la selección del trabajador en misión, para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones, para lo cual deberá enviar hasta tres hojas de vida para las actividades requeridas, sin perjuicio de los procesos de verificación y supervisión a que hubiere lugar por parte de LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER o los entes de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER designa como supervisora al **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, para desempeñar dicha actividad, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, su ejecución hasta la liquidación del presente contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto, así como en lo estipulado en el presente contrato, y demás g disposiciones que rigen la materia. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna tas circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Solicitar al CONTRATISTA la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente del contrato. **6.** Verificar que EL CONTRATISTA periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. **7.** Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 80% del presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo o en dinero, dando su concepto. **8.** Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto y demás obligaciones que se desprendan del ejercicio de esta actividad. **9.** Certificar el cumplimiento del objeto contractual, para efecto de los pagos previstos en el contrato, en caso de que proceda tal pago. **10.** Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de multas y aún de la caducidad cuando el incumplimiento lo amerita. **PARÁGRAFO:** La Gerencia podrá modificar esta designación en cualquier momento. Aun así, la Gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual lo notificará. **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER garantía única, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de este contrato, para revisarla y aprobarla (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco

legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y cuatro (04) meses más. **B) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y seis (06) meses más. C**) PAGO DE SALARIOS Y/O COMPENSACIONES, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES.** De los trabajadores en misión, requerido para la ejecución de este Contrato, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (03) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote por parte del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza de responsabilidad civil extra contractual será otorgada en beneficio general por las actividades que ejecute EL CONTRATISTA en cualquiera de las sedes en que opere conforme el objeto de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos en que se adicione el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA se compromete a custodiar, cuidar los bienes y recursos (infraestructura, muebles, enseres, equipo técnico científico) que se suministren y estén bajo el cuidado de sus trabajadores en misión para el desarrollo de las actividades contratadas, conforme a la relación o listado que se suministra en medio magnético y que hace parte del contrato, así mismo garantiza que por parte de sus trabajadores en misión se les dé un buen uso y en consecuencia responderá por todo daño, sustracción, deterioro y cualquier otra situación que impida el uso normal de éstos, para tal efecto deberá reconocer el valor del bien o efectuar la reposición por un equipo o bien que tenga iguales o superiores características, en todo caso el contratista autoriza al contratante para que del valor del contrato o de cualquier saldo a su favor se efectué el correspondiente descuento. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya tugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar el contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será interior a seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento que la sociedad no tenga más que seis (6) meses de constituida deberá acreditar les pagos a partir de su fecha de constitución. **VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está

sujeto a la ejecución presupuestal y los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia de 2026, será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 26-00114, expedido por la profesional del área correspondiente. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio del CONTRATANTE las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER, ubicadas en el sector 11 de marzo, perímetro urbano del municipio de El Peñón, Santander, correo electrónico: gerencia@eseelpenonsantander.gov.co, Teléfono: 3157007047. Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio del CONTRATISTA, CALLE 23 A NORTE # 4 N – 11, Cali – Valle, Teléfono: 6025243666, 3168775790 correo electrónico: oficinasogamoso@serviasesorias.com.co **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato. **1.** La propuesta o cotización presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por LA E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER. **2.** Certificado de existencia y representación legal. **3.** Certificado de disponibilidad. **4.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **VIGÉSIMA SÉPTIMA DE INDEMNIDAD**: Será obligación de la Empresa Temporal, mantener indemne al **HOSPITAL EL PEÑON, de** cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA EMPRESA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. EJECUCIÓN:** Para iniciar la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato y declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad de las descritas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, recogidas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER.

Para constancia de total aceptación, se firma por las partes intervinientes en municipio de El Peñón-Santander, el primero (01) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

LISSETH CRISTINA MONCADA DIAZ
Gerente
E.S.E Hospital El Peñón Santander

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S BIC
NIT: 890312779-7.
RL: ARMANDO GIL MOLINA
C.C: 16.603.709 Expedida en Cali
APDA: CLARA SOFIA GRANADOS MORALES
C.C 46.363.026 expedida en Sogamoso
Contratista

Reviso aspectos jurídicos: Mauricio Javier Cuadros Rodríguez
Firma:
Abogado Externo CPS No. 2026-001